SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015 Y SU ANEXO 23

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.8.1.16., primer y tercer párrafos; 2.8.9.2., primer y último párrafos; 3.20.2., quinto párrafo; se **adiciona** la regla 2.8.1.16., con un cuarto párrafo; 4.1.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 para quedar de la siguiente manera:

"Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

2.8.1.16. Para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 31-A del CFF, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

.....

No se deberá presentar la forma oficial a que se refiere la presente regla, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

Los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el periodo de que trate sea inferior a $60,000,000 de pesos.

CFF 31-A

Presentación de la DIEMSE

2.8.9.2. Para los efectos del artículo 182, tercer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán presentar la declaración informativa de sus operaciones de maquila a través de la forma oficial 52 "Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE)" observando el siguiente procedimiento:

.....

Los contribuyentes que presenten la DIEMSE conforme a las disposiciones fiscales aplicables, quedarán relevados de presentar el escrito mencionado en el artículo 182, segundo párrafo de la Ley del ISR así como el informe mencionado en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción II, del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios a la exportación publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, siempre que la información correspondiente se encuentre completa y debidamente requisitada.

LISR 182, RLISR 277, DECRETO DOF 26/12/2013

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila

3.20.2. .....

En caso de obtener ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles, la empresa maquiladora deberá presentar aviso anualmente durante el mes de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el aviso, mediante escrito libre a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, exponiendo la razón de negocios que dio origen a dicha operación, y señalando el importe total de dichas enajenaciones; así como el porcentaje que tales enajenaciones representan en comparación con el total de los ingresos por la operación de maquila del mismo ejercicio. Además, deberá anexar copia de la documentación correspondiente a las enajenaciones de tales bienes y aquélla que demuestre que el contribuyente utilizó esos bienes en la operación de maquila.

.....

LISR 181, Decreto 26/12/13

Devolución del IVA para organismos ejecutores derivado de Convenios de Cooperación Técnica

4.1.9. Para los efectos de lo dispuesto en los Convenios de Cooperación Técnica celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países, que se encuentren vigentes y contengan una cláusula que establezca que las aportaciones realizadas por el país contratante no se utilizarán para el pago de contribuciones, las agencias de cooperación en su carácter de organismos ejecutores, que realicen la adquisición de bienes o reciban servicios, que se destinen de forma exclusiva para el desarrollo de los proyectos o programas de cooperación técnica aprobados con base en dichos Convenios, podrán solicitar la devolución del IVA que se les hubiera trasladado y que hayan pagado efectivamente, sin que en ningún caso se considere el IVA correspondiente a cualquier gasto distinto a los indicados.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las agencias de cooperación, deberán presentar en forma mensual, ante la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la AGGC, a través de la persona designada por dichas agencias ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de devolución del IVA que se les hubiera trasladado y que hayan pagado efectivamente, mediante la forma oficial y su anexo correspondiente que para tal efecto se den a conocer a través de dicha Secretaría. A dicha solicitud deberán adjuntarse, las representaciones impresas de los CFDI expedidos a favor de las agencias de cooperación, que amparen las adquisiciones de bienes o los servicios recibidos.

La Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la AGGC, podrá solicitar documentación adicional que sea necesaria para el trámite de la devolución del IVA, la cual deberá ser presentada por las agencias de cooperación, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo y, en caso de que no se proporcione la información solicitada o que no se atienda el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.

CFF 1"

SEGUNDO. Se reforma el Anexo 23 de la RMF para 2015.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en la regla I.2.8.1.14 de la RMF para 2014, en relación con lo dispuesto en el Resolutivo Noveno de la Séptima Resolución de Modificaciones a la citada Resolución, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes que realicen operaciones en el ejercicio 2014 por las que se encuentren obligados a presentar la forma oficial 76 "Información de operaciones relevantes (Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", podrán cumplir con dicha obligación a más tardar el 31 de diciembre de 2015, presentando una sola forma oficial en la que se incluyan todas las operaciones realizadas en el ejercicio.

No se deberá presentar la forma oficial a que se refiere la presente regla, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el ejercicio las operaciones que en la misma se describen.

Los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR; quedaran relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio sea inferior a $60,000,000 de pesos.

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. La modificación al Anexo 23 de esta Resolución, relativo al cambio de domicilio de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Jurídica, de Tlaxcala, será aplicable conforme a las siguientes fechas:

Administración Local	Fecha
Auditoría Fiscal	06 de marzo de 2015
Servicios al Contribuyente y Recaudación.	20 de marzo de 2015
Jurídica	27 de marzo de 2015

Atentamente

México, D.F., a de 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.